



COMISIÓN INTERNACIONAL HUMANITARIA DE ENCUESTA

¿Qué es la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta?

¿Cuál es su rol en caso de Conflictos Armados?

¿QUÉ ES LA COMISIÓN INTERNACIONAL HUMANITARIA DE ENCUESTA?

¿Cuál es su rol en caso de Conflictos Armados? Este folleto busca explicar la historia de la Comisión y su rol, así como dar una visión de lo que puede ofrecer en el contexto del Siglo XXI.

Introducción

Incluso la guerra tiene sus límites. Las naciones del mundo desde la antigüedad han aceptado que cuando participan en conflictos armados hay reglas y principios que los obligan a proteger a las víctimas de los conflictos. Sin embargo, a pesar de que incluso los Estados miembros de las Convenciones de Ginebra de 1949 “se comprometen a respetar y hacer respetar” las Convenciones “en todas las circunstancias”, aún existen serias violaciones a los Convenios de Ginebra y otras normas de la guerra, conocidas generalmente como “Derecho de los Conflictos Armados” o “Derecho Internacional Humanitario”.

No es suficiente que los Estados asuman las normas y se comprometan a cumplirlas. ¿Cómo deben ser implementadas y puestas en vigor? Desde 1864, cuando se firmó el primer Convenio de Ginebra, los Estados Partes han desarrollado una serie de métodos. De acuerdo con los Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional I se requiere que las Partes den a conocer las normas a sus Fuerzas Armadas, en sus escuelas y ampliamente a la población civil, para conocer el rol de las Potencias Protectoras y del Comité Internacional de la Cruz Roja, y proveer para la investigación, disciplina, persecución y castigo de los individuos que violan las normas.

Uno de los principales objetivos de los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, redactados en la Conferencia

Diplomática celebrada entre 1974 y 1977 en Ginebra, fue realizar la implementación de los Convenios y Protocolos. El primer Protocolo se refiere a los conflictos armados internacionales, el segundo a los conflictos armados no internacionales.

Para ayudar a asegurar la protección debida a las víctimas de los conflictos armados, el Artículo 90 del Primer Protocolo asegura el establecimiento de una Comisión Internacional de Encuesta permanente. La Comisión está dotada del poder de investigar denuncias de graves violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo, y a través de los buenos oficios, ayudar a restaurar “una actitud de respeto” hacia ellos. La Comisión contribuye, a través de varias actividades, a la implementación del Derecho Internacional Humanitario.

Al adoptar el Artículo 90 del Protocolo Adicional I, los Estados representados en la Conferencia Diplomática en Ginebra han aceptado la competencia de la Comisión y actualmente son más de 75 Estados , demostrando que la investigación es fundamental para la implementación del derecho y a menudo indispensable para la reconciliación. Para aquellos que han experimentado injusticias y sufrimientos personales, es esencial que los hechos sean establecidos, que las causas de las violaciones sean reconocidas y que sean tomadas las medidas apropiadas para prevenir que ocurran de nuevo.

Un órgano permanente para la implementación del Derecho Internacional Humanitario

Aun cuando los Convenios de Ginebra de 1949 prevén una investigación para la denuncia de violaciones, no se había establecido un mecanismo concreto y permanente. Los procedimientos eran ad-hoc y decididos entre las partes interesadas. Cuando no era posible alcanzar acuerdos, una tercera parte independiente debía ser escogida, siempre con acuerdo de las partes interesadas, que debían

decidir entre los procedimientos a adoptar en cada caso. No es extraño que el procedimiento nunca haya sido invocado. El Protocolo Adicional I agregó un importante elemento nuevo al establecer la implementación del Derecho Internacional Humanitario. En el Artículo 90 (véase en páginas 21-25) se estableció una Comisión Internacional de Encuesta permanente, así como su competencia y procedimiento. Sin embargo, la ratificación del Primer Protocolo Adicional es insuficiente para señalar la aceptación de la Comisión por un Estado Parte. Es necesario formular una Declaración separada a este efecto, simultáneamente con la firma, ratificación, adhesión al Protocolo, o en un acto posterior. La norma está basada en el Artículo 36 (2) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y aunque en la práctica limita la jurisdicción obligatoria de la Comisión, no excluye que otras Partes en el Protocolo puedan hacer una denuncia ante la Comisión en un caso particular, o incluso Estados que no son Parte en el Protocolo.

En 1991, después de la aceptación de la competencia de la Comisión por 20 Estados Partes del Protocolo Adicional I, estos Estados eligieron a los primeros 15 miembros de la Comisión por un período de cinco años. Desde entonces se han efectuado elecciones cada cinco años. La última elección tuvo lugar en Berna en diciembre de 2011.

En 1992, luego de la reunión inicial y de la adopción del Reglamento interno, la Comisión llegó a ser operativa. Unos años más tarde, la Comisión agregó la palabra "Humanitaria" a su nombre original en orden a destacar su propósito humanitario. Por esa razón, su nombre es Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta (en inglés: International Humanitarian Fact-Finding Commission, IHFFC; traducción literal: Comisión Internacional Humanitaria de Investigación de Hechos). La Sede de la Comisión está en Berna y el Gobierno Suizo asume la función y los costos del Secretariado.

Más de 75 Estados han aceptado la competencia de la Comisión depositando el instrumento de Declaración ante el gobierno suizo como Estado depositario de los Convenios de 1949 y los Protocolos de 1977. Este número excede ahora un tercio de los Estados Partes

en el Protocolo Adicional I, entre ellos algunas potencias militares, incluyendo algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y un número importante de Estados que han estado o actualmente se encuentran en conflictos armados. Están representados los cinco continentes.

Miembros de la Comisión

Los 15 miembros de la Comisión deben ser de alta moral y reconocida imparcialidad (Artículo 90.1-a). Son elegidos por un período de cinco años por aquellos Estados que han aceptado la competencia de la Comisión (Artículo 90.1-b). Ellos sirven en su capacidad personal (Artículo 90.1-c), una condición que es reforzada por la declaración solemne hecha por ellos cuando asumen su función como miembros con imparcialidad, conscientemente y de acuerdo con las disposiciones del Protocolo Adicional I y su Reglamento, incluso aquellas que se refieren al secreto (Reglamento 1.2). Entre los actuales miembros se encuentran médicos, militares de alto rango jerárquico, diplomáticos y profesores de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos (la lista de los actuales miembros se anexa en este folleto). De acuerdo con el Artículo 90, los Estados deben asegurar que se respete una representación geográfica equitativa entre los 15 miembros de la Comisión.

Competencia de la Comisión

La razón de ser de la Comisión es asistir en la protección de las víctimas de los conflictos armados, permitiendo a los Estados aplicar los principios y reglas del Derecho Internacional Humanitario.

Para este propósito, la Comisión ostenta las siguientes competencias:

- (i) Investigar cualquier hecho alegado como grave violación definida en los Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo Adicional I o cualquier otra violación seria de las Convenciones o del Protocolo (Artículo 90.c-i). Adicionalmente, la Comisión puede constituir una investigación en otras situaciones (Artículo 90.2-d). En ese contexto, la Comisión ha establecido su voluntad de investigar las violaciones del Derecho Internacional Humanitario en general, y en particular las que se producen en conflictos armados no internacionales, siempre con el consentimiento de las partes involucradas.
- (ii) Ejercer buenos oficios en orden a facilitar la restauración de una actitud de respeto a los Convenios y al Protocolo (Artículo 90.2-c-ii). Generalmente, esto significa que puede formular observaciones y sugerencias para promover el cumplimiento de los tratados por parte de las partes en conflicto. Esto puede ser en adición a su rol de investigación, según el Artículo 90.2-c-i).
- (iii) Contribuir, en general, a la mejor implementación del Derecho Internacional Humanitario.

Para el cumplimiento de sus competencias de investigación y buenos oficios, la Comisión necesita el consentimiento de los Estados concernidos. En el caso de aquellos Estados que han aceptado la competencia de la Comisión a través de la correspondiente Declaración, este consentimiento se considera cumplido en relación con alegaciones hechas por cualquier otro Estado (Artículo 90.2-a). Sin embargo, el Artículo 90.2-d provee otra posibilidad en esos casos: incluso cuando una Parte no ha aceptado la competencia de la Comisión, la Comisión puede actuar cuando cuenta con el consentimiento de todas las Partes involucradas. Como lo explica el Comentario del Comité Internacional de la Cruz Roja:

“Esto significa que cualquier Parte en un conflicto armado internacional, incluso si no es Parte en el Protocolo, puede dirigirse a la Comisión en relación a alegar un grave quiebre o seria violación de las Convenciones, lo que muestra la importancia de la creación de la Comisión”.

Esto será explicado más adelante en la sección del procedimiento para aceptar la competencia de la Comisión.

La Comisión es un órgano de investigación y no un tribunal u órgano judicial; no realiza juicios. Emite informes sobre los hechos investigados y formula recomendaciones a las partes. La Comisión no puede hacer públicos estos informes y recomendaciones, a menos que las Partes en el conflicto lo soliciten (Artículo 90.5-c).

La Comisión también ha expresado su disposición para actividades adicionales - cuando sea apropiado en colaboración con otros organismos internacionales, en especial con la Organización de las Naciones Unidas - con el propósito de asistir a las víctimas de los conflictos armados. Su disposición está basada en parte en los Artículos 89 y 1.1 del Protocolo Adicional I y el Artículo 1 común a los Convenios de 1949.

Funcionamiento de la Comisión

a) Reglamento interno

En 1992 la Comisión adoptó el reglamento interno de acuerdo con el Artículo 90.6 que ha sido enmendado con el tiempo. Se compone de 40 normas que regulan materias relativas a los miembros, la Presidencia, la Sede, las reuniones, el proceso de investigación, la confidencialidad y los métodos de trabajo.

b) Directivas Operacionales

En el año 2003 la Comisión también adoptó directivas operacionales, que se refieren a sus discusiones respecto de la experiencia de sus miembros al participar en investigaciones internacionales y las de otros organismos de investigación. Como lo indica su título, las directivas están diseñadas para asistir a la Comisión y a una Cámara establecida para un caso particular al llevar adelante una investigación y su aplicación detallada dependerá de las circunstancias especiales de las violaciones de que se trate. En general son flexibles, aun cuando se establecen los principales principios. Estas directivas pueden ser revisadas cuando se requiera.

c) Procedimiento de Investigación

Cuando se presenta una denuncia se inicia el procedimiento, actuando una Cámara de siete miembros a menos que las Partes acuerden algo diferente. Dicha Cámara se integra con cinco miembros de la Comisión, que no sean nacionales de ninguna de las partes en el conflicto, siendo designados por el Presidente de la Comisión sobre la base de una distribución geográfica equitativa después de consultar con las Partes en conflicto, y dos miembros ad hoc, que tampoco sean nacionales de ninguna de las Partes en conflicto, nombrados por cada una de ellas (Artículo 90.3).

La Cámara invita a las Partes a comparecer y presentar evidencias. La Cámara también puede buscar toda otra evidencia que considere apropiada y puede conducir la investigación de la situación en el terreno. Las partes tienen derecho a comentar y contrastar toda evidencia desfavorable para ellos. (Artículo 90.4).

Una vez que el procedimiento de obtener evidencias se ha completado, la Cámara decide en función de sus hallazgos. La Comisión entonces somete a las Partes un informe con los resultados, además de las recomendaciones que considere apropiadas. Si la Cámara se ve imposibilitada de obtener evidencias suficientes para

llegar a conclusiones objetivas e imparciales respecto de los hechos, debe manifestar las razones para esa imposibilidad. (Artículo 90.5-a y b).

El informe es confidencial. Sin embargo, la Comisión puede dar publicidad a sus investigaciones, si lo han aceptado todas las Partes en conflicto (Artículo 90.5-c).

d) Administración y Finanzas

Los gastos administrativos de la Comisión se financian con las contribuciones de los Estados que han aceptado su competencia y con contribuciones voluntarias (Artículo 90.7). Los Estados Partes han adoptado una serie de regulaciones financieras que en esencia adopta la escala de contribuciones establecida por la Asamblea General de Naciones Unidas para los gastos de ese organismo. La Comisión tiene a su disposición un fondo de reserva que le permita iniciar con prontitud una misión de investigación de hechos. Como una cuestión de principios, el costo de una investigación se divide en partes iguales para ambas Partes en el procedimiento (Artículo 90.7) y la Parte o Partes requirentes están obligadas a adelantar los fondos necesarios para los gastos en que incurra la Cámara. El Gobierno Suizo provee a la Comisión de las facilidades administrativas necesarias para realizar sus funciones (Artículo 90.1-f).

e) Flexibilidad e interpretación del rol de la Comisión

La Comisión debe permanecer fiel a ciertos principios básicos explícitos e implícitos en el Artículo 90: debe desempeñar sus funciones con fidelidad; de un modo imparcial e independiente; de acuerdo con el derecho internacional y en general; sobre la base del consentimiento que las Partes han dado por adelantado a través de sus declaraciones o ad hoc en un caso particular. Dentro del marco de estos principios básicos existe también un amplio campo para hacer adaptaciones, con el consentimiento de las Partes, en el

funcionamiento de la Comisión cuando se emprende una investigación.
Por ejemplo respecto de:

- los medios de iniciar una investigación;
- la composición de una Cámara en particular;
- el procedimiento a seguir;
- el financiamiento de la investigación;
- la forma de las conclusiones de la Cámara o de la Comisión;
- la publicidad que se dará a la investigación y a las recomendaciones de la Cámara y de la Comisión.

La Comisión también contempla la función de los buenos oficios de modo tan flexible como sea posible.

Reconocimiento internacional y apoyo a la Comisión

La efectividad de la Comisión como un mecanismo para promover el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario a través de la investigación y el ejercicio de buenos oficios se incrementará de acuerdo con el número de Estados que formulen la Declaración según el Artículo 90 del Protocolo I. La Comisión se ha potenciado con el reciente incremento del número de países que han aceptado su competencia.

Se ha potenciado también con las referencias que se han formulado en resoluciones, declaraciones, recomendaciones y directivas adoptadas por instituciones internacionales. En particular, estos documentos hacen un llamado a los Estados para que acepten la competencia de la Comisión y hagan uso de sus servicios. Se ha subrayado a menudo que la Comisión puede desempeñar un rol importante en asegurar el respeto e implementación del Derecho Internacional Humanitario y así contribuir a reducir el sufrimiento de la población civil que resulta de situaciones de conflicto armado. El primer llamado fue realizado en la declaración adoptada por la Conferencia para la Protección de Víctimas de Guerra, realizada en Ginebra del 30 agosto al 1 de Septiembre 1993.

Luego se han llevado a cabo otras, la siguiente lista contiene algunos ejemplos recientes:

Asamblea General de Naciones Unidas:

- Resolución 59/36 del 16 de diciembre 2004
- Resolución 61/30 del 04 de diciembre 2006
- Resolución 63/125 del 11 de diciembre 2008
- Resolución 65/29 del 10 de enero de 2011
- Resolución 69/120 del 18 de diciembre 2014

En el año 2009 la Asamblea General de Naciones Unidas concedió a la Comisión el estatus de Observador.

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

- Resolución 1265 del 17 septiembre de 1999
- Debates sobre la protección de personas civiles en tiempos de conflicto armado del 09 de diciembre y 19 de agosto 2013
- Resolución 1894 del 11 de noviembre de 2009

Conferencias de la Cruz Roja / Media Luna Roja Internacional

- Plan de Acción adoptado por la 27ª Conferencia de la Cruz Roja y Media Luna Roja en 1999
- Declaración adoptada por la 28ª Conferencia de la Cruz Roja y Media Luna Roja en 2003
- Resolution 1 adopted by the same Conference
- Final Resolution 3 adopted by the 30th International Red Cross and Red Crescent Conference 2011
- Pledges made by governments and Red Cross/Red Crescent Societies at the 28th, 30th and 31st International conferences

Consejo de Europa

- Asamblea Parlamentaria, Recomendación 1427 del 23 de septiembre 1999
- Comité de Ministros, documento 9174 del 04 de julio de 2001

Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

- 8ª sesión 2009, Resolución ICC-ASP/8/Res. 2 & 11
- 9ª sesión 2010, Resolución ICC-ASP/9/Res. 3 & 14
- 10ª sesión 2011, Resolución ICC-ASP/10/Res. 5 & 32
- 11ª sesión 2012, Resolución ICC-ASP/11/Res. 8 & 35
- 12ª sesión 2013 Resolución ICC-ASP /12/Res. 8 & 19
- 13ª sesión 2014 Resolución ICC-ASP /13/Res. 5 & 31

Unión Europea

- Directivas para promover el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario del 12 de diciembre de 2005

Sin embargo, los servicios de la Comisión no se han utilizado a la fecha, a pesar de las muchas denuncias de serias violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se han formulado. A la luz de estos llamados, la Comisión expresa su esperanza y expectativa de que las Partes en los conflictos armados presten atención a estos llamados.

Actividades de la Comisión

1. En general

Las actividades realizadas por la Comisión tienen varios objetivos. Al comienzo, después de aprobar las reglas de procedimiento, se ha concentrado en preparaciones prácticas, información relevante y entrenamiento. También se han estudiado medios y maneras de

introducir a la Comisión en la comunidad internacional y de atraer la atención de la comunidad internacional sobre su disposición, elaborando un esquema para financiar los costos de sus actividades regulares y adoptar las directivas operacionales. Más tarde la Comisión estableció detallada logística y planes de contingencia. En los años recientes, la Comisión ha enfocado sus actividades en participar en la difusión e implementación del Derecho Internacional Humanitario a través del mundo, dando a conocer la Comisión y su potencial, llamando la atención respecto de los requerimientos de los Estados y organizaciones internacionales en relación con la investigación de hechos y con los buenos oficios, en particular a la luz de nuevos desarrollos políticos y jurídicos, la promoción del reconocimiento de su competencia y el apoyo internacional con el objetivo último de obtener un mandato que permita a la Comisión cumplir con el importante rol que le ha otorgado la comunidad internacional.

2. En particular

2.1 Ventajas y actividades promocionales

La Comisión conduce muchas otras actividades, con doble propósito. No sólo busca asegurar de permanecer activa en el área del Derecho Internacional Humanitario y disponible para asistir cualquier situación relevante, sino también lograr aumentar el conocimiento de la Comisión y su rol en la comunidad internacional, buscando alentar a más Estados para que acepten su competencia.

La Comisión trata de estar representada en forma apropiada en varias conferencias internacionales y reuniones en que los temas del Derecho Internacional Humanitario sean discutidos. Estas incluyen:

- Conferencias relativas a las Convenciones de Ginebra, tales como la Conferencia Internacional para la Protección de Víctimas de Guerra (1993), la Primera Reunión Periódica de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra sobre Problemas Generales de la Aplicación del Derecho Internacional

Humanitario (1998), la celebración del 50º Aniversario de los Convenios de Ginebra (1999) o la Conferencia Internacional sobre Desaparecidos (1993).

- Conferencias relativas a la Corte Penal Internacional, incluyendo la Conferencia de Roma de 1998 y las sucesivas reuniones de la Asamblea de los Estados Partes, donde existe el estatus de Observador.
- Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (1999, 2003, 2007, 2011) y otras reuniones organizadas bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) con el objeto de difundir el Derecho Internacional Humanitario, incluyendo aquellas organizadas por los Estados de la Commonwealth.
- Otras conferencias intergubernamentales y reuniones académicas y científicas, seminarios y mesas redondas relativas al Derecho Internacional Humanitario.

Una parte importante de las actividades promocionales de la Comisión es también el contacto regular con organizaciones internacionales, en particular la Organización de las Naciones Unidas, pero también otras como OHCHR y el Consejo de Europa. En relación con la Organización de las Naciones Unidas, durante una visita en 2005 la Comisión fue recibida por el Secretario General de la época, el señor Kofi Annan. En 2006, la Comisión tuvo la oportunidad de presentarse ante la 6ª Comisión (jurídica de ONU) y ha aprovechado la oportunidad de formular regularmente una declaración, ante dicha Comisión desde esa fecha. La Comisión ahora ha designado representantes, tanto en Nueva York como en Ginebra, para monitorear las actividades de las organizaciones internacionales en esos lugares.

La Comisión ha trabajado para mantener relaciones con organizaciones regionales, incluyendo la Unión Europea, la Unión Africana y la Organización de Estados Americanos, con quien

celebramos un Acuerdo de Cooperación. Iniciativas recientes involucran también a Asia y organizaciones árabes e islámicas. Misiones a países o regiones en específico se envían cuando es necesario.

La Comisión también considera que una parte importante de su tarea es contribuir a las iniciativas académicas en relación a la investigación de hechos en general. Esto ha sido en cooperación con la Universidad de Leiden, el Instituto Internacional de Altos Estudios de Ciencias Criminales en Siracusa, el Instituto de Entrenamiento y Estudios Judiciales en la UAE y la Universidad de la República de Uruguay.

Además, la Comisión ha elaborado distintos instrumentos para su promoción, incluyendo este folleto y su página web (www.ihffc.org). La Comisión también emite regularmente informes que analizan lo que ha efectuado desde 1991.

2.2 Iniciativas

La Comisión ha propuesto en varias ocasiones ser comprometida para iniciar investigaciones en serias violaciones del Derecho Internacional Humanitario, hasta ahora sin éxito. Sin embargo, algunos de sus miembros han sido nominados y tomado parte en misiones de investigación bajo los auspicios de otras organizaciones.

Procedimiento para el reconocimiento de la competencia de la Comisión

Una de las más importantes características de la Comisión es que sólo puede conducir una investigación con el consentimiento de las Partes involucradas. Un Estado no reconoce automáticamente la competencia de la Comisión al firmar, ratificar o adherir al Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra, sino que debe declarar el reconocimiento en forma separada. Un Estado puede formular una

declaración general, en la que reconoce la competencia de la Comisión en cualquier caso incluido en el ámbito del Artículo 90, o puede otorgar su consentimiento para la investigación de un conflicto en particular.

a) Declaración general

Una Declaración general puede formularse al firmar, ratificar o adherir al Protocolo Adicional I, o en cualquier momento posterior. Al formular tal Declaración, un Estado autoriza a la Comisión para investigar en cualquier conflicto que pueda surgir entre ese Estado y otro que hubiese formulado la misma Declaración. No es necesaria una nueva aprobación para que la Comisión pueda actuar. Como una cuestión de principio, esta Declaración también cubre la situación cuando una demanda es formulada por un Estado que ha hecho la Declaración, incluso si el propio Estado no está comprometido en el conflicto.

Aun cuando no existe una fórmula estándar, el Estado debe pronunciar sin ambigüedades que reconoce la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta como está establecida en el Artículo 90 del Protocolo Adicional I. La Declaración debe ser presentada al Estado depositario del Protocolo, el Consejo Federal Suizo. Ambos, el gobierno suizo y el Comité Internacional de la Cruz Roja, Servicio de Asesoría en Derecho Internacional Humanitario, han elaborado modelos de declaraciones de reconocimiento que los Estados pueden usar libremente (véase página 26).

b) Consentimiento Ad hoc

Como se ha explicado con anterioridad, una parte en un conflicto armado que no ha formulado la Declaración general puede también aceptar la competencia de la Comisión en una base ad hoc según el Artículo 90.2-d, siendo esta competencia limitada a un conflicto específico en que se encuentra comprometido. Esta forma de reconocimiento no constituye una aceptación general de la competencia de la Comisión. Cualquier Parte en un conflicto puede

solicitar a la Comisión realizar una investigación. Si una Parte que no ha aceptado la competencia de la Comisión es objeto de una denuncia, la Comisión transmitirá la denuncia a esa Parte y solicitará su consentimiento para una investigación. Si se deniega el consentimiento la Comisión no está autorizada para conducir una investigación. Si se acepta el consentimiento, el procedimiento de investigación puede comenzar. En un conflicto en que están comprometidas Partes que no han formulado la Declaración general, solamente este consentimiento ad hoc puede otorgar la base legal para un procedimiento de investigación por parte de la Comisión.

Conclusión

Es lamentable que, a la fecha, la Comisión no haya sido requerida. No es que exista falta de investigación de hechos, la mayoría de las cuales han sido principalmente investigaciones sobre problemas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que han extendido su mandato para realizar investigaciones también sobre violaciones al Derecho Internacional Humanitario. La Comisión es el único órgano permanente creado por tratado especialmente para la investigación de hechos. En casos en que procedimientos de investigación están analizando violaciones de derechos humanos en situaciones de conflictos armados, existe un rol para la Comisión para examinar tales violaciones desde la perspectiva del Derecho Internacional Humanitario. Además, los miembros individuales de la Comisión pueden asistir a otras entidades con su conocimiento del Derecho Internacional Humanitario.

Los Estados Partes de los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo Adicional I "tienen el deber de respetar y asegurar el respeto" de las disposiciones de esos tratados. La Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta es un mecanismo fundamental para alcanzar ese objetivo.

Con el reconocimiento de la competencia de la Comisión, en una base permanente o ad hoc, un Estado contribuye significativamente a la

implementación del Derecho Internacional Humanitario y asegura su cumplimiento durante un conflicto armado. Al depositar una declaración de reconocimiento, un Estado no sólo realiza un importante paso en asegurar las garantías fundamentales de las víctimas de los conflictos armados, sino también demuestra su compromiso con su implementación.

ARTICULO 90 DEL PROTOCOLO ADICIONAL I A LAS CONVENCIONES DE GINEBRA DE 1949

Artículo 90 - Comisión Internacional de Encuesta

1.

- (a) Se constituirá una Comisión Internacional de Encuesta, en adelante llamada la Comisión, integrada por quince miembros de alta reputación moral y de reconocida imparcialidad.
- (b) En el momento en que veinte Altas Partes contratantes por lo menos hayan convenido en aceptar la competencia de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, y ulteriormente a intervalos de cinco años, el depositario convocará una reunión de representantes de esas Altas Partes contratantes, con el fin de elegir a los miembros de la Comisión. En dicha reunión, los representantes elegirán a los miembros de la Comisión por votación secreta, de una lista de personas para la cual cada una de esas Altas Partes contratantes podrá proponer un nombre.
- (c) Los miembros de la Comisión actuarán a título personal y ejercerán su mandato hasta la elección de nuevos miembros en la reunión siguiente.
- (d) Al proceder a la elección, las Altas Partes contratantes se asegurarán de que cada candidato posea las calificaciones necesarias y de que, en su conjunto, la Comisión ofrezca una representación geográfica equitativa.
- (e) Si se produjera una vacante, la propia Comisión elegirá un nuevo miembro tomando debidamente en cuenta las disposiciones de los apartados precedentes.

- (f) El depositario proporcionará a la Comisión los servicios administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2.

- (a) En el momento de firmar, ratificar o adherirse al Protocolo, o ulteriormente en cualquier otro momento, las Altas Partes contratantes podrán declarar que reconocen ipso facto y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión para proceder a una investigación acerca de las denuncias formuladas por esa otra Parte, tal como lo autoriza el presente artículo.
- (b) Las declaraciones antes mencionadas serán presentadas al depositario, que enviará copias de las mismas a las Altas Partes contratantes.
- (c) La Comisión tendrá competencia para:
 - (i) proceder a una investigación sobre cualquier hecho que haya sido alegado como infracción grave tal como se define en los Convenios o en el presente Protocolo o como cualquier otra violación grave de los Convenios o del presente Protocolo;
 - (ii) facilitar, mediante sus buenos oficios, el retorno a una actitud de respeto de los Convenios y del presente Protocolo.
- (d) En otros casos, la Comisión procederá a una investigación a petición de una Parte en conflicto únicamente con el consentimiento de la otra o las otras Partes interesadas.
- (e) A reserva de las precedentes disposiciones de este párrafo, las disposiciones de los artículos 52 del I Convenio, 53 del II

Convenio, 132 del III Convenio y 149 del IV Convenio seguirán aplicándose a toda supuesta violación de los Convenios y se extenderán a toda supuesta violación del presente Protocolo.

3.

- (a) A menos que las Partes interesadas convengan en otra cosa, todas las investigaciones serán efectuadas por una Sala integrada por siete miembros designados de la manera siguiente:
 - (i) cinco miembros de la Comisión, que no sean nacionales de las Partes en conflicto, nombrados por el Presidente de la Comisión sobre la base de una representación equitativa de las regiones geográficas, previa consulta con las Partes en conflicto;
 - (ii) dos miembros ad hoc que no sean nacionales de las Partes en conflicto, nombrados cada uno respectivamente por cada una de ellas.
- (b) Al recibir una petición para que se proceda a una investigación, el Presidente de la Comisión fijará un plazo apropiado para la constitución de una Sala. Si uno o los dos miembros ad hoc no hubieren sido nombrados dentro del plazo señalado, el Presidente designará inmediatamente los que sean necesarios para completar la composición de la Sala.

4.

- (a) La Sala, constituida conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 para proceder a una investigación, invitará a las Partes en conflicto a comparecer y a presentar pruebas. La Sala procurará además obtener las demás pruebas que estime

convenientes y efectuar una investigación in loco de la situación.

- (b) Todas las pruebas se darán a conocer íntegramente a las Partes interesadas, las cuales tendrán derecho a hacer observaciones al respecto a la Comisión.
- (c) Cada Parte interesada tendrá derecho a impugnar dichas pruebas.

5.

- (a) La Comisión presentará a las Partes interesadas un informe acerca de las conclusiones a que haya llegado la Sala sobre los hechos, acompañado de las recomendaciones que considere oportunas.
- (b) Si la Sala se viera en la imposibilidad de obtener pruebas suficientes para llegar a conclusiones objetivas e imparciales, la Comisión dará a conocer las razones de tal imposibilidad.
- (c) La Comisión no hará públicas sus conclusiones, a menos que así se lo pidan todas las Partes en conflicto.

6. La Comisión establecerá su propio Reglamento, incluidas las normas relativas a las presidencias de la Comisión y de la Sala. Esas normas garantizarán que las funciones de Presidente de la Comisión sean ejercidas en todo momento y que, en caso de investigación, se ejerzan por persona que no sea nacional de las Partes en conflicto.

7. Los gastos administrativos de la Comisión serán sufragados mediante contribuciones de las Altas Partes contratantes que hayan hecho declaraciones de conformidad con el párrafo 2, y mediante contribuciones voluntarias. La Parte o las Partes en conflicto que pidan que se proceda a una investigación

anticiparán los fondos necesarios para cubrir los gastos ocasionados por una Sala y serán reembolsadas por la Parte o las Partes que hayan sido objeto de las denuncias hasta el cincuenta por ciento de tales gastos. En caso de presentarse denuncias recíprocas a la Sala, cada una de las dos Partes anticipará el cincuenta por ciento de los fondos necesarios.

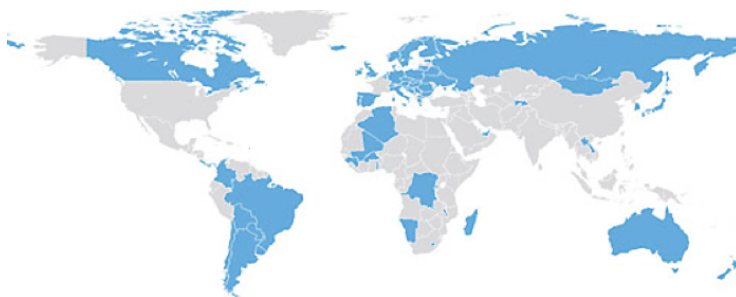
MODELO DE DECLARACIÓN

A solicitud del Presidente de la Comisión, atendiendo a la solicitud de varios gobiernos, el Departamento de Relaciones Exteriores de la Confederación Suiza, en su capacidad de Estado depositario de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, ha preparado el siguiente modelo de Declaración de reconocimiento de la competencia de la Comisión:

(El Gobierno de.....)

“...declara que reconoce ipso facto, sin acuerdo especial, en relación con otra Alta Parte Contratante que haya aceptado la misma obligación, la competencia de la Comisión Internacional de Humanitaria de Encuesta, para investigar reclamaciones de esta otra Parte, de acuerdo a lo autorizado por el Artículo 90 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949”.

LISTA DE ESTADOS PARTES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL HUMANITARIA DE ENCUESTA VIGENTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2014



Estados	Miembros desde
Suecia	31.08.1979
Finlandia	07.08.1980
Noruega	14.12.1981
Suiza	17.02.1982
Dinamarca	17.06.1982
Austria	13.08.1982
Italia	27.02.1986
Bélgica	27.03.1987
Islandia	10.04.1987

Estados	Miembros desde
Países Bajos	26.06.1987
Nueva Zelanda	08.02.1988
Malta	17.04.1989
España	21.04.1989
Liechtenstein	10.08.1989
Argelia	16.08.1989
Rusia	29.09.1989
Bielorrusia	23.10.1989
Ucrania	25.01.1990
Uruguay	17.07.1990
Canadá	20.11.1990
Alemania	14.02.1991
Chile	24.04.1991
Hungría	23.09.1991
Catar	24.09.1991
Togo	21.11.1991
Emiratos Árabes Unidos	06.03.1992
Eslovenia	26.03.1992

Estados	Miembros desde
Croacia	11.05.1992
Islas Seychelles	22.05.1992
Bolivia	10.08.1992
Australia	23.09.1992
Polonia	02.10.1992
Bosnia y Herzegovina	31.12.1992
Luxemburgo	12.05.1993
Ruanda	08.07.1993
Madagascar	27.07.1993
Macedonia	01.09.1993
Brasil	23.11.1993
Guinea	20.12.1993
Bulgaria	09.05.1994
Portugal	01.07.1994
Namibia	21.07.1994
Eslovaquia	13.03.1995
Cabo Verde	16.03.1995
República Checa	02.05.1995

Estados	Miembros desde
Rumania	31.05.1995
Mongolia	06.12.1995
Colombia	17.04.1996
Argentina	11.10.1996
Tayikistán	10.09.1997
Laos	30.01.1998
Paraguay	30.01.1998
Grecia	04.02.1998
Reino Unido de Gran Bretaña	17.05.1999
Irlanda	19.05.1999
Panamá	26.10.1999
Costa Rica	02.12.1999
Lituania	13.07.2000
Trinidad y Tobago	20.07.2001
Serbia	16.10.2001
Chipre	14.10.2002
Islas Cook	07.11.2002
República Democrática del Congo	12.12.2002

Estados	Miembros desde
Tonga	20.01.2003
Mali	09.05.2003
República de Corea	16.04.2004
Burkina Faso	24.05.2004
Japón	31.08.2004
República de Montenegro	02.08.2006
Mónaco	26.10.2007
Estonia	20.02.2009
Lesoto	13.08.2010
Kuwait	21.06.2013
San Vicente y las Granadinas	04.11.2013
Malawi	10.01.2014
San Kitts y Nevis	17.04.2014

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL
HUMANITARIA DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS
VIGENTES AL 30 DE MARZO DE 2015.**

Dr. Gisela PERREN-KLINGLER

Suiza

Presidenta

Prof. Thilo MARAUHN

Alemania

Primer Vicepresidente

Dr. Mohamed Mahmoud AL KAMALI

Emiratos Árabes Unidos

Vicepresidente

Prof. Jeannette IRIGOIN-BARRENNE

Chile

Vicepresidente

Prof. Shuichi FURUYA

Japón

Vicepresidente

Col. Dr. Don Hugo CORUJO SANSEVIERO

Uruguay

Miembro

Prof. Eric DAVID

Bélgica

Miembro

Prof. Col. Charles GARRAWAY

Reino Unido de Gran Bretaña

Miembro

Captain Valery KNYAZEV

Federación de Rusia

Miembro

Prof. Flavia LATTANZI

Italia

Miembro

Dr. Youssef MEHDI

Argelia

Miembro

Dr. Elzbieta MIKOS-SKUZA

Polonia

Miembro

Prof. Stelios E. PERRAKIS

Grecia

Miembro

Ambassador Susana M. RUIZ CERUTTI

Argentina

Miembro

Dr. Justinas ŽILINSKAS

Lituania

Miembro

International Humanitarian Fact-Finding Commission (IHFFC)

Federal Palace North | 3003 Bern | Switzerland

Telephone +41 58 465 42 00 | Fax +41 58 465 07 67 | info@ihffc.org | www.ihffc.org